

Constancia secretarial: Manizales, 24 mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 17 de abril de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, letra de cambio por valor de \$1.802.766, poder.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ identificado con C.C. No. 75.065.803 frente a DANIEL ESPAÑOL SAIZ identificado con C.C. No. 1.060.649.831, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TITULO – VALOR

LETRA DE CAMBIO por valor de \$1.802.766 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ y en contra de DANIEL ESPAÑOL SAIZ, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO

a.- UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL SETECENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.802.766), por concepto de capital adeudado.

b.- Por concepto de intereses de mora causados desde el primero de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS portador de la T.P. No. 248.182 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

SÉPTIMO: OFICIAR a la NUEVA EPS para que suministre información de su base de datos que sirva para localizar al demandado DANIEL ESPAÑOL SAIZ, como es la dirección de su residencia, correo electrónico, y número de celular.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7910bcb6b0ffa2a91632ca8509f0276afd16ba7fc39185ec203cab285be0aa**

Documento generado en 26/05/2023 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>